

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2017-00027-00

DEMANDANTE: José del Carmen Torregrosa Cáliz

DEMANDADO: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales U.G.P.P.

Revisado el expediente, se observa que existe una nota secretarial relacionada a la solicitud de reconocimiento de la figura de la sucesión procesal, entra el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el proceso, el señor José del Carmen Torregrosa Caliz (q.e.p.d) presento a través de apoderado judicial el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, no obstante, en el curso del proceso sobrevino su muerte, tal como se acredita en el expediente con el certificado de defunción visible a folio 160, se hace necesario decir que la figura de la sucesión procesal, está contenida en el art. 68¹ del C.G.P, que dice: “fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuara con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrá comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del código civil se decidirán como incidente.”

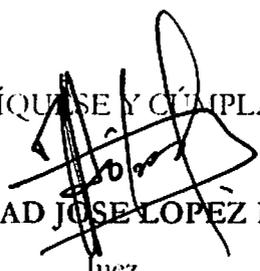
De acuerdo a lo anterior se tiene que a folio 161 se encuentra el registro civil de matrimonio donde se acredita que la señora ROSA ELVIRA PRASCA MIRANDA, era la cónyuge del señor JOSE DEL CARMEN TORREGROSA CALIZ (q.e.p.d), se le tendrá como sustituta procesal del demandante dentro del proceso a partir de la fecha.

¹ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1. Téngase como sustituta procesal del Señor Jose Del Carmen Torregrosa Caliz (q.e.p.d) a la señora Rosa Elvira Prasca Miranda, quien actuara como demandante, en el presente proceso a partir de la fecha, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
			
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO			
LA ANTERIOR	PROVIDENCIA	SE NOTIFICA	POR ESTADO
ELECTRONICO N °	015	De Hoy 27 de Febrero/18	A LAS
8:00 a.m.			
			
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL			
Secretario			